

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL PASTO (N) – REPARTO
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la educación superior y demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO PASCUAZA URBINA

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN PASTO - NARIÑO – GINAR

ANDRES FERNANDO PASCUAZA URBINA, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tangua (N), identificado con la C.C. N° 1.004.542.780 , en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo respetuosamente ante su Despacho la presente acción de tutela, a fin que se me amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la educación superior y demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, los cuales han sido menoscabados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN PASTO - NARIÑO – GINAR fundamentando la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En fecha que data a 2 de agosto 2023, me inscribí a la convocatoria 2042023 - PATRULLEROS DE POLICIA NACIONAL,

SEGUNDO: En fecha que data a 7 de agosto 2023 vía electrónica, el Teniente ROBERTH DAVID GARCIA CHAMORRO Jefe Grupo de Incorporación Nariño nos citó a una charla de “laboratorios clínicos, especializados y paraclínicos”

TERCERO: En la prenombrada charla se nos informó que los laboratorios clínicos se realizarían el día miércoles 09/08/2023 a partir de las 04:30 horas, que el costo de dichos laboratorios clínicos era de \$524.204 y \$29.696 para la valoración médica. El día de realización de los laboratorios debíamos llevar la consignación original del pago, igualmente en la valoración médica.

TERCERO: El 9 de agosto 2023, me realizaron los laboratorios clínicos en la IPS San Rafael de Pasto (N) y me permití aportar el original de la consignación bancaria por la suma de \$524.204.

CUARTO: El día miércoles 16 de agosto hogaño me presenté a la cita de valoración médica y me permití aportar el original de la consignación bancaria por la suma de \$29.696.

QUINTO: En dicha valoración médica se me informó los resultados de los laboratorios clínicos especializados y si podía continuar con el proceso en la convocatoria 2042023 - PATRULLEROS DE POLICIA NACIONAL, en la cual la siguiente etapa consiste en la visita a mi núcleo familiar, que se compone únicamente de mi madre

SEXTO: La valoración Médica me la realizó el Medico Wilson, desconozco su apellido, quien me informó que mi proceso en la convocatoria 2042023 - PATRULLEROS DE POLICIA NACIONAL se daba por TERMINADA, puesto que si bien me encontraba notablemente sano en todo, dentro de los laboratorios clínicos se encontró que la "Hormona estimulante de la tiroides TSH" se encontraba en unos valores muy altos, esto es 5.5 mIU/L, dentro de los valores de referencia normales que son 0.3 a 4.2 mIU/L, por lo tanto se diagnosticó que estoy enfermo de la tiroides.

SÉPTIMO: Saliendo de la valoración médica me sentí muy preocupado, no solo porque aparentemente me encontraba enfermo y no sabía, sino porque se dio por terminado mi proyecto educativo y el proyecto de vida que siempre me había planteado y soñado para mí, ya que debido a mi aparente condición médica se me había cerrado la puerta de pertenecer a una de las mejores instituciones del Estado al servicio de la comunidad, como lo es la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

OCTAVO: Encontrándome aparentemente enfermo, mi madre DORA URBINA MARTINEZ en su preocupación por mi estado de salud, decidió realizarme estudios médicos relacionados con la tiroides. En el laboratorio clínico SYNLAB el 23 de agosto hogaño me realizaron una prueba especializada de "tiroestimulante hormona o TSH" y el mismo 23 de agosto en la clínica MEDINUCLEAR a través de mi EPS SANITAS me realizaron examen de "Ecografía de tiroides".

NOVENO: El resultado de la prueba especializada de "tiroestimulante hormona o TSH" determinó que me encuentro completamente sano y dentro de los valores normales de la tiroides. El resultado fue de **0.716 mIU/L**, dentro de los valores de referencia normales que son **0.350 a 4.940 mIU/L**,

DECIMO: El resultado del examen en la clínica MEDINUCLEAR de "Ecografía de tiroides" determinó igualmente que me encuentro completamente sano de la tiroides. La conclusión de los exámenes fue la siguiente: Exploración sin hallazgos anormales significativos, tiroides normal (TI – RADS 1).

DÉCIMO PRIMERO: Ante los resultados obtenidos el 24 de agosto hogaño me dirigí muy contento al Grupo de Incorporación Nariño de la Policía Nacional de Colombia, para informar que hubo un error en los resultados de laboratorios clínicos dados por la IPS San Rafael de Pasto (N) y me permití presentar los resultados de los exámenes que me realicé posteriormente y que demuestran que me encuentro sano.

DÉCIMO SEGUNDO: El Teniente ROBERTH DAVID GARCIA CHAMORRO Jefe Grupo de Incorporación Nariño, ante mi manifestación del error en los resultados de laboratorios clínicos dados por la IPS San Rafael de Pasto (N) y presentándole los resultados nuevos de mis exámenes, me manifiesta que ya no había nada que hacer, que mi proceso en la convocatoria 2042023 - PATRULLEROS DE POLICIA NACIONAL había terminado, puesto que los resultados de los laboratorios clínicos ya habían sido subidos en el sistema de la POLICIA NACIONAL y que me recomendaba presentarme para el próximo año en otra convocatoria y que lógicamente me tocaba volver a sumir los gastos de realización, es decir pagar nuevamente los \$524.204.

PETICIONES

PRIMERA: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la educación superior que considero vulnerados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN PASTO - NARIÑO – GINAR

SEGUNDA: Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN PASTO - NARIÑO – GINAR darle continuidad a mi proceso en la convocatoria 2042023 - PATRULLEROS DE POLICIA NACIONAL la cual se dio TERMINADA por un error.

TERCERA: Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

PROCEDENCIA

Es procedente la solicitud de amparo que invoco a su honorable Despacho ya que no dispongo de otro mecanismo para evitar el perjuicio irremediable que actualmente se nos está causando.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documental:

1. Correo electrónico del 2 de agosto de 2023 "INSCRIPCIÓN POLICIA NACIONAL"
2. Correo electrónico del 7 de agosto de 2023 "Citación Charla de Laboratorios clínicos, especializados y paraclínicos para el día martes"
3. Correo electrónico del 16 de agosto de 2023 "Citación aspirantes valoración médica miércoles 16 de agosto de 2023"
4. Resultados laboratorio clínico de SYNLAB del 23 de agosto, prueba especializada de "tiroestimulante hormona o TSH"
5. Resultados del 23 de agosto de la clínica MEDINUCLEAR examen de "Ecografía de tiroides".
6. Copia cedula de ciudadanía

De oficio:

Su señoría sírvase solicitarle al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN PASTO - NARIÑO – GINAR, aportar a su señoría los resultados de los laboratorios clínicos a mi realizados, puesto que solicité copia verbalmente de ellos, pero me fue negada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

¹Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución

¹ Sentencia C-980/10

Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”.

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del poder punitivo del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Sentencias T-225 de 1993; T-225 de 2003; T-576 de 2011 (perjuicio irremediable).

Sentencia T - 309 de 2016

“De acuerdo con el artículo 29 de nuestra Carta, <el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas>. En esta medida el derecho al debido proceso como presupuesto esencial de legalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos, en los cuales es preciso garantizar la protección y realización de los derechos de las personas, debe ser observado de manera efectiva en toda actuación administrativa.

En igual medida la Corte Constitucional mediante Sentencia T-089 de 2011 reiteró las garantías aplicables a los principios generales que fundamentan el debido proceso en las actuaciones administrativas, al respecto indicó: <Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados>

Ahora bien, el debido proceso en el trámite administrativo tiene varias dimensiones las cuales han sido desarrolladas por la jurisprudencia constitucional. En este orden de ideas, esta Corporación ha podido precisar,

como el debido proceso puede verse afectado injustificadamente cuando las autoridades administrativas y judiciales sacrifican los derechos subjetivos de las personas al aplicar mecánicamente las formalidades del proceso, a este fenómeno se le conoce como "exceso ritual manifiesto". Sobre este punto esta Corte ha señalado: **<Si bien las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías>. Negrillas mías**

Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho. Es necesario señalar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata"

DERECHO DE A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Sentencia T 089 de 2017

"La Corte Constitucional ha señalado que si bien la obligación del Estado en materia de educación se limita según el nivel de enseñanza, con base en el principio de progresividad, le corresponde junto con la familia y la sociedad

<el deber de procurar el acceso progresivo de las personas a los distintos niveles de escolaridad, mediante la adopción de diferentes medidas, dentro de las que se destaca, por expreso mandato constitucional, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior>

Por otro lado, múltiples instrumentos internacionales, que forman parte del bloque de constitucionalidad, soportan esta restricción en relación con la educación superior. La Convención de los Derechos de los Niños, adoptada por la Ley 12 de 1991, en su artículo 28, dispone:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

En cumplimiento de este deber, una de las funciones otorgadas al Ministerio de Educación consiste en formular políticas para el fomento de la educación superior. En concordancia con lo anterior, el derecho a la educación no solo goza de protección constitucional en su modalidad primaria, básica y secundaria. La Corte también ha protegido el derecho al acceso a la educación superior, cuando provoca la amenaza o vulneración de otros derechos de carácter fundamental como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad o el debido proceso por conexidad.

La Corte ha protegido el derecho a la educación por la correspondencia que éste tiene con el desarrollo personal e inclusive el plan de vida del individuo como herramienta para superar situaciones de marginación. Esta perspectiva presume que el grado de educación formal incide decisivamente en la calidad de vida de los individuos, las familias y las colectividades. En efecto atiende a la relación entre la educación y la mejora de los niveles de ingreso, el acceso a oportunidades profesionales, la inserción en la vida productiva, la movilidad social, la salud de las personas, los cambios en la estructura de la familia, la promoción de valores democráticos, la convivencia civilizada y la actividad autónoma y responsable de las personas.

En este sentido, en la sentencia T-321 de 2007 expresó que <se puede concluir que el derecho a la educación goza de naturaleza fundamental, como quiera que su núcleo esencial comporta un factor de desarrollo personal y social, de manera que su ejercicio se dirige a la realización de la dignidad humana, en tanto permite la concreción de un plan de vida y el desarrollo pleno del individuo en sociedad>.

Posteriormente, en la sentencia T-056 de 2011 la Sala Quinta de Revisión afirmó que el derecho fundamental a la educación: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, entre otros y (iii) es uno de los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho"...

DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Constitución Política reza:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

La Corte Constitucional² ha dicho: "El principio de la igualdad consagrado en la Constitución no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el igualitarismo, sino

² SENTENCIA T-422 proferida dentro del expediente T-298. Fechada junio 19 de 1992. SALA SÉPTIMA DE REVISIÓN. Mag. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

una fórmula de compromiso para garantizar a toda la igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecución solo es posible estableciendo diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta."

Sentencia - T 344 de 2018

"El artículo 67 de la Carta Política consagra la educación con una doble connotación, a saber, como un derecho de las personas y como un servicio público con una marcada función social. También establece algunos contenidos mínimos de la educación (el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente), los cuales atienden a su carácter instrumental, como un elemento necesario para el desarrollo individual de las personas y a su influjo relacional para el desarrollo de la vida en sociedad!.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la educación (i) es necesaria para la efectividad de la cláusula general de igualdad; (ii) permite la formación integral de las personas y la realización de sus demás derechos; (iii) guarda íntima conexión con la dignidad humana; y (iv) resulta indispensable para la equidad y la cohesión social.

La Corte Constitucional, de manera enfática, defiende el carácter fundamental del derecho a la educación. Por ejemplo, en la **sentencia T-202 de 2000** evaluó el caso de una persona que perdió un subsidio que le permitía acceder al servicio educativo. En dicha oportunidad, la Corte consideró que el núcleo esencial de ese derecho implica el respeto absoluto por el desarrollo social e individual del ciudadano. Así, la educación es un medio para que el sujeto se integre de manera efectiva a la sociedad y se forme en valores democráticos que impongan como regla de conducta, el respeto y la tolerancia. Además, la educación es un medio para consolidar el carácter material de la igualdad, pues en la medida en que una persona tenga las mismas posibilidades educativas, podrá gozar la igualdad de oportunidades en la vida para realizarse como persona.

Por esta razón, y dada la importancia que tiene este derecho para el desarrollo de los ciudadanos, la educación goza de una especial protección por parte del Estado. Así, la Corte entiende que este es un servicio público que debe cumplir, al menos, con las garantías de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

Cabe resaltar que esta Corporación reconoce como parámetros de definición de estas garantías, aquellas contenidas en la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que, si bien no es una norma vinculante, permite establecer el alcance de estas. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías se materializan mediante el cumplimiento de ciertas obligaciones estatales. Esto implica que el Estado debe procurar por la eliminación gradual de las barreras que impidan el acceso a educación superior por motivos netamente patrimoniales o pecuniarios".

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

COMPETENCIA.

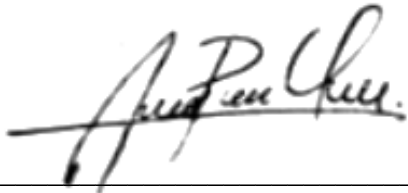
Es usted competente señor Juez por la Naturaleza Constitucional del asunto por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de la amenaza y vulneración de los Derechos Fundamentales Invocados, conforme al Decreto 1382 del 2000 artículo 1°.

NOTIFICACIONES

Los accionantes en la: Barrio Corazón de Jesús Tangua (N) Celular: 3105601585. Correo electrónico: andrespascuazaurbina@gmail.com

La accionada en: la Calle 20 Cra 27 esquina Comando Departamento de Policía Nariño Oficina Grupo de Incorporación Nariño. Correo electrónico: dinco.ginar-oac@policia.gov.co o dinco.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,



ANDRES FERNANDO PASCUAZA URBINA
C.C. N° 1.004.542.780 de Tangua (N)



Andres Pascuaza <andrespascuazaurbina@gmail.com>

INSCRIPCIÓN POLICIA NACIONAL

dinco.notificacion@policia.gov.co <dinco.notificacion@policia.gov.co>
Para: andrespascuazaurbina@gmail.com

2 de agosto de 2023, 17:07



La Policía Nacional y tu país te esperan.

Apreciado aspirante ANDRES FERNANDO PASCUAZA URBINA:

Gracias por realizar su inscripción a la convocatoria 2042023-PATRULLEROS DE POLICIA, el código de identificación personal (PIN) para su proceso es el: <https://sinco.policia.gov.co/PNVPI>

Para seguir adelante con tu proceso de inscripción, es necesario que ingreses en el portal de aspirantes, donde diligenciaras tu hoja de vida, para esto, debes hacer click en el link que se encuentra al final del presente correo.

Su usuario y contraseña de ingreso son:

USUARIO: 1004542780

CONTRASEÑA: 4e8e8210-2

Recuerda:

Para conservar la seguridad de tu información, debes cambiar tu contraseña en la opción "cambiar contraseña" una vez realizado dicho cambio, ingresa a " Hoja de Vida" e inicia el diligenciamiento de los formularios virtuales.

Estaremos brindandote información acerca del estado de tu proceso por medio del portal de aspirantes y de este correo electrónico.

[Ingresar al portal de aspirantes](#)

Nota: Este e-mail es generado de manera automática, por favor no responda a este mensaje.

© 2010 · Policía Nacional · Todos los Derechos Reservados.





Andres Pascuaza <andrespascuazaurbina@gmail.com>

Citación Charla de Laboratorios clínicos, especializados y paraclínicos para el día Martes 08/08/2023 A LAS 10:00 AM

1 mensaje

MAURICIO GERMAN MARTINEZ MONTEZUMA <mauricio.martinez3683@correo.policia.gov.co>7 de agosto de 2023,
11:59

Para: TATIANA MELISSA BRAVO GOMEZ <tatiana.bravo@correo.policia.gov.co>

CC: "ascmabel@gmail.com" <ascmabel@gmail.com>, "Ferchobernal156@gmail.com" <Ferchobernal156@gmail.com>, "betancourtandres754@gmail.com" <betancourtandres754@gmail.com>, "bomanosdeber@gmail.com" <bomanosdeber@gmail.com>, "estefaniabravo368@gmail.com" <estefaniabravo368@gmail.com>, "BRAVOOKAROLINA@GMAIL.COM" <BRAVOOKAROLINA@gmail.com>, "FS063746@GMAIL.COM" <FS063746@gmail.com>, "DAVID100CORTEZ@GMAIL.COM" <DAVID100CORTEZ@gmail.com>, "lluvia-02@live.com" <lluvia-02@live.com>, "AMEC1882@GMAIL.COM" <AMEC1882@gmail.com>, "Kadiazpaguatian@gmail.com" <Kadiazpaguatian@gmail.com>, "julianflores960@hotmail.com" <julianflores960@hotmail.com>, "hebergrijalba@gmail.com" <hebergrijalba@gmail.com>, Alexander Hernández <albeiorosero24@gmail.com>, "iguaquijanogustavoandres@gmail.com" <iguaquijanogustavoandres@gmail.com>, "Felipej12.04@gmail.com" <Felipej12.04@gmail.com>, "natachalandazury07@gmail.com" <natachalandazury07@gmail.com>, "DAYANALASSO469@GMAIL.COM" <DAYANALASSO469@gmail.com>, "myeli838@gmail.com" <myeli838@gmail.com>, "RODRIGUEZIDELGAR@GMAIL.COM" <RODRIGUEZIDELGAR@gmail.com>, "Urbanosorany@gmail.com" <Urbanosorany@gmail.com>, "montillaalexis42@gmail.com" <montillaalexis42@gmail.com>, "Muesesalexa598@gmail.com" <Muesesalexa598@gmail.com>, "KAROLNAR1431@GMAIL.COM" <KAROLNAR1431@gmail.com>, "Yumerobando366@gmail.com" <Yumerobando366@gmail.com>, "mayerlipalacios13@gmail.com" <mayerlipalacios13@gmail.com>, "andrespascuazaurbina@gmail.com" <andrespascuazaurbina@gmail.com>, "maryoli1994@gmail.com" <maryoli1994@gmail.com>, Robinson Nicolas Perez Narvaez <PEREZNARVAEZROBINSONNICOLAS@gmail.com>, "aidelinportilla@gmail.com" <aidelinportilla@gmail.com>, "banesaortiz02@gmail.com" <banesaortiz02@gmail.com>, "dani.jair666@gmail.com" <dani.jair666@gmail.com>, "eddnaruizaki@gmail.com" <eddnaruizaki@gmail.com>, "ramirezdani829@gmail.com" <ramirezdani829@gmail.com>, "Ricaurteenriquezrichard@gmail.com" <Ricaurteenriquezrichard@gmail.com>, "Alexandroarp003@gmail.com" <Alexandroarp003@gmail.com>, "JEHUROSALESQUIROZ@GMAIL.COM" <JEHUROSALESQUIROZ@gmail.com>, "evelin.sapuyes@gmail.com" <evelin.sapuyes@gmail.com>, "potosipaola5@gmail.com" <potosipaola5@gmail.com>, "ALISSONT21@GMAIL.COM" <ALISSONT21@gmail.com>, "lizethcastro1602@gmail.com" <lizethcastro1602@gmail.com>, "Meloyuliet3@gmail.com" <Meloyuliet3@gmail.com>, "silviotumbacolf@gmail.com" <silviotumbacolf@gmail.com>, "cabreruauangie123@gmail.com" <cabreruauangie123@gmail.com>, SMAIK <mariovallejo604@gmail.com>, "darenvelasquez1999@gmail.com" <darenvelasquez1999@gmail.com>, "villarrealrodriguezivandario@gmail.com" <villarrealrodriguezivandario@gmail.com>, "carinayandun2023@gmail.com" <carinayandun2023@gmail.com>, "yuracriollo@gmail.com" <yuracriollo@gmail.com>

CITACION A CHARLA DE LABORATORIOS CLINICOS, ESPECIALIZADOS Y PARACLINICOS PARA EL DIA Martes 08/08/2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.

Dios y Patria

De manera atenta me dirijo a los jóvenes aspirantes hombres y mujeres, que han tomado la decisión de proyectarse en una de las mejores instituciones del Estado al servicio de la comunidad, como lo es la Policía Nacional de Colombia. El Grupo de Incorporación Nariño, les da la bienvenida y les desea los mejores éxitos en este gran proyecto de vida...Únete..Vive..Construye..sé..Policía.

Deberá presentarse en la Calle 20 Cra 27 esquina Comando Departamento de Policía Nariño Oficina Grupo de Incorporación Nariño en la hora y fecha indicada. Para la cual deben presentar en una fotocopia de la cedula la consignación original de los EXAMENES DE LABORATORIO la cual deben realizar en el **(Banco de Occidente - Fondo Cuenta Subsistema de Salud**

de la Policía Nacional - Cuenta Ahorros de recaudo nacional - Cuenta No. 200-82762-4 - valor paquete hombres \$ 524.204 y valor paquete Mujeres \$ 569.069 - Código 3012101 DISAN), Igualmente deben realizar la consignación para la valoración medica (**Banco de Occidente - Fondo Cuenta Subsistema de Salud de la Policía Nacional - Cuenta Ahorros de recaudo nacional - Cuenta No. 200-82762-4 - valor \$ 29.696 - Código 3012101 DISAN).** De la misma manera se les recuerda a los aspirantes que deben sacar una copia de la consignación de los Laboratorios la cual debe ser presentada al médico en la valoración al profesional en medicina. Se recuerda que para dichos exámenes deben asistir con ropa cómoda preferiblemente sudadera.

CABE ANOTAR QUE LA TOMA DE LOS LABORATORIOS SE REALIZARÁN EL DÍA MIERCOLES 09/08/2023 A PARTIR DE LAS 04:30 HORAS, DICHA INFORMACION SE DARA EN LA CHARLA.

No olvidar que, atendiendo las normas de bioseguridad, usted debe portar su respectivo tapabocas en excelentes condiciones de aseo, deben portar gel antibacterial o alcohol.

Observación importante: Si presenta algún síntoma de malestar general, fiebre, tos, dolor de garganta y dolor de cabeza o que haya tenido contacto con alguna persona positivo para COVID - 19 absténgase de presentarse e informe de manera oportuna al contacto 3118660057, para reprogramar su cita para la asignación de carpeta.

Atentamente,

Teniente, **ROBERTH DAVID GARCIA CHAMORRO**
Jefe Grupo de Incorporación Nariño

Elaboro: **Intendente, MAURICIO MARTINEZ MONTEZUMA**
Responsable Selección y Seguimiento GINAR

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



Andres Pascuaza <andrespascuazaurbina@gmail.com>

Citación aspirantes valoración medica Miércoles 16 de agosto de 2023

DINCO GINAR-OAC <dinco.ginar-oac@policia.gov.co>

14 de agosto de 2023, 18:46

Para: "montillaalexis42@gmail.com" <montillaalexis42@gmail.com>, "yumerobando366@gmail.com" <yumerobando366@gmail.com>, "andrespascuazaurbina@gmail.com" <andrespascuazaurbina@gmail.com>, "pereznarvaezrobinsonnicolas@gmail.com" <pereznarvaezrobinsonnicolas@gmail.com>, "dani.jair666@gmail.com" <dani.jair666@gmail.com>, "eddnaruizaki@gmail.com" <eddnaruizaki@gmail.com>, "ramirezdani829@gmail.com" <ramirezdani829@gmail.com>, "ricaurteenriquezrichard@gmail.com" <ricaurteenriquezrichard@gmail.com>, "alexandroarp003@gmail.com" <alexandroarp003@gmail.com>, "jehurosalesquiroz@gmail.com" <jehurosalesquiroz@gmail.com>, "silviotumbacolf@gmail.com" <silviotumbacolf@gmail.com>, "lluvia-02@live.com" <lluvia-02@live.com>, "natachalandazury07@gmail.com" <natachalandazury07@gmail.com>, "aidelinportilla@gmail.com" <aidelinportilla@gmail.com>, "banesaortiz02@gmail.com" <banesaortiz02@gmail.com>, "evelin.sapuyes@gmail.com" <evelin.sapuyes@gmail.com>, "potosipaola5@gmail.com" <potosipaola5@gmail.com>, "alissont21@gmail.com" <alissont21@gmail.com>, "lizethcastro1602@gmail.com" <lizethcastro1602@gmail.com>, "meloyuliet3@gmail.com" <meloyuliet3@gmail.com>, "cabreruauangie123@gmail.com" <cabreruauangie123@gmail.com>, "darenvelasquez1999@gmail.com" <darenvelasquez1999@gmail.com>

"ÚNETE, VIVE Y CONSTRUYE, SE POLICIA INCORPORATE"

CITACION VALORACION MEDICA PARA EL DIA MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 2023.

Dios y Patria

De manera atenta me dirijo a los jóvenes aspirantes hombres y mujeres, que han tomado la decisión de proyectarse en una de las mejores instituciones del Estado al servicio de la comunidad, como lo es la Policía Nacional de Colombia. El Grupo de Incorporación Nariño, les da la bienvenida y les desea los mejores éxitos en este gran proyecto de vida... Únete. Vive. Construye. sé. Policía.

Por lo anterior me permito enviar en documento adjunto lo que debe traer en el momento de la valoración, se recuerda que de manera responsable deben conservar todas las medidas de bioseguridad.

La presentación se hará en la calle 20 con carrera 27 esquina Comando de Departamento de Policía Nariño en la hora y fecha indicada, con la consignación de Valoración médica (**valor \$ 29.696**). De igual forma se les solicita que deben traer la copia de la consignación de los exámenes especializados, clínicos y para clínicos, igualmente deben asistir en ropa cómoda preferiblemente si se puede en sudadera, venir con las uñas tanto de manos y pies sin pintar, no se les recomienda utilizar talco en el los pies.

Los aspirantes deben traer dos copias de cada uno de los formatos anexos que se encuentran en este correo y entregarlos en la valoración.

Observación importante: FAVOR ESTAR 10 MINUTOS ANTES DE LA HORA, POR FAVOR TRAER ESFERO.

Miercoles 16/08/23 Medico Dario

No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Estado	V. Medica	V. Odontologica
1	CUABU CORTES ALBA CRISTINA	1004614895	INSCRITO	Miercoles 08:00 Med Dario	
2	LANDAZURI CABEZAS NATACHA JIMENA	1087119579	INSCRITO	Miercoles 08:40 Med Dario	
3	PORTILLA GETIAL AIDE BERENICE	1004624046	INSCRITO	Miercoles 09:20 Med Dario	
4	PRECIADO ORTIZ JULIANA BANESA	1193124879	INSCRITO	Miercoles 10:00 Med Dario	
5	SAPUYES VILLOTA EVELIN DORANY	1004342735	INSCRITO	Miercoles 10:40 Med Dario	
6	TOBAR POTOSI ANGIE PAOLA	1193384188	INSCRITO	Miercoles 11:20 Med Dario	
7	TORRES RIOS ALISSON DAYAN	1085303262	INSCRITO	Miercoles 14:00 Med Dario	
8	TROCHEZ CASTRO LIZETH JOHANNA	1143976804	INSCRITO	Miercoles 14:40 Med Dario	
9	TRUJILLO MELO YULIETH MARELVI	1004339943	INSCRITO	Miercoles 15:20 Med Dario	
10	URRESTY CABRERA ANGIE CAROLINA	1004541041	INSCRITO	Miercoles 16:00 Med Dario	
11	VELASQUEZ PORTILLA DAREN LICETH	1085345011	INSCRITO	Miercoles 16:40 Med Dario	
12			INSCRITO	Miercoles 17:20 Med Dario	

Miercoles 16/08/23 Medico Wilson

--	--	--	--	--	--

No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Estado	V. Medica	V. Odontologica
1	MONTILLA CARPIO CRISTIAN ALEXIS	1004547755	INSCRITO	Miercoles 08:00 Med Wilson	
2	OBANDO RUIZ YUMER ANDRES	1089568203	INSCRITO	Miercoles 08:40 Med Wilson	
3	PASCUAZA URBINA ANDRES FERNANDO	1004542780	INSCRITO	Miercoles 09:20 Med Wilson	
4	PEREZ NARVAEZ ROBINSON NICOLAS	1004255454	INSCRITO	Miercoles 10:00 Med Wilson	
5	QUIROZ CHAMORRO DANIEL JAIR	1192768144	INSCRITO	Miercoles 10:40 Med Wilson	
6	RAMIREZ CHAMORRO EDISON DUVAN	1088218957	INSCRITO	Miercoles 11:20 Med Wilson	
7	RAMIREZ MORA DANI EDELMER	1088798034	INSCRITO	Miercoles 14:00 Med Wilson	
8	RICAURTE ENRRIQUEZ RICHARD NIXON	1121507833	INSCRITO	Miercoles 14:40 Med Wilson	
9	RODRIGUEZ PALACIOS ADRIAN ALEXANDRO	1004540652	INSCRITO	Miercoles 15:20 Med Wilson	
10	ROSALES QUIROZ JEHU JEHONADAP	1004550625	INSCRITO	Miercoles 16:00 Med Wilson	
11	TUMBACO CARLOSAMA SILVIO RODRIGO	1085336825	INSCRITO	Miercoles 16:40 Med Wilson	
12			INSCRITO	Miercoles 17:20 Med Wilson	

Atentamente,

Intendente, MAURICIO MARTINEZ MONTEZUMA

Responsable Selección y Seguimiento GINAR

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en

links desconocidos, ya que a través de estos se solicitan datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

3 archivos adjuntos



1 COPIA FORMATO NOTIFICACION .pdf
59K



4 COPIAS FORMATO INTERCONSULTA.docx
48K



1 COPIA CTIVIDADES DIARIAS.pdf
21K

NOMBRE: Sr.ANDRES FERNANDO PASCUAZA URBINA
DOCUMENTO: CC.1004542780
EMPRESA: EPS SANITAS REGIONAL NARIÑO SUBSIDIADO
DOCTOR: MEDICOS EXTERNOS

REFERENCIA: 256110119
FECHA INGRESO: 23.Ago.2023 9:25 a. m.
SEDE: SYNLAB PASTO
EDAD-SEXO: 21 Años - Masculino

PRUEBAS ESPECIALES

ESTUDIO	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
Tiroestimulante Hormona	0.716 uIU/mL	0.350 - 4.940 uIU/mL

Ultrasensible (TSH)

Técnica: Inmunoanálisis Quimioluminiscente de Micropartículas (CMIA)

Nota: El punto en el resultado y los valores de referencia indica el decimal.

T4 Libre (Tiroxina Libre)	1.23 ng/dL	0.70 - 1.48 ng/dL
----------------------------------	-------------------	-------------------

Técnica: Inmunoanálisis Quimioluminiscente de Micropartículas (CMIA)

Analizado por,



YELITZA FERNANDA BAYONA CARDENAS
BACTERIOLOGA T.P:1093782638

Copiado: YFBC

Fecha de Validación: 24/Ago 2023 03:59

**La interpretación de este y todo examen corresponde exclusivamente al médico- [Página 1]*



"Mejores imágenes. Mejores resultados" NIT. 800 223 618-0



Ministerio de Salud



Res. 2018152386

SERVICIO
GEOLÓGICO
COLOMBIANO



Lic. 0007



NOMBRE: ANDRES FERNANDO PASCUAZA URBINA
EXAMEN: ECOGRAFÍA DE TIROIDES
EDAD: 21 AÑOS, 1 MESES Y 4 DIAS
ENTIDAD: SANITAS
RECIBO: 42780
IDENTIFICACIÓN: 1004542780
FECHA ESTUDIO: 23 AGOSTO 2023

Exploración realizada con transductor convexo se estudió la glándula tiroides observando:

Hallazgos:

La ecogenicidad del tejido glandular tiroideo es homogénea en sus lóbulos derecho, izquierdo e istmo.

No se observan lesiones nodulares sólidas ni quísticas en el interior de la glándula tiroides.

El tamaño de los lóbulos tiroideos es normal.

El lóbulo derecho tiroideo mide 3.3 x 1.2 x 1.3 cm con volumen de 1.7 cc.

El lóbulo izquierdo tiroideo mide 3.4 x 1.1 x 1.3 cm con volumen de 2.8 cc.

Istmo mide 3 mm.

Las estructuras vasculares cervicales tienen aspecto ecográfico habitual.

No se identifican adenopatías de tamaño significativo en las cadenas ganglionares cervicales.

Conclusión:

- Exploración sin hallazgos anormales significativos.
- TI-RADS 1.

Atte,

GRUPO
MEDINUCLEAR

medinuclear.com.co



SEDE AURORA
Cra. 34 #11A-12 Sector Unicentro
Tels. 736 1256
PASTO

SEDE VALLE DE ATRIZ
Cra. 42 # 188-94
Tels. 731 4785
PASTO



"Mejores imágenes. Mejores resultados" MT. 800 223 618-0



SERVICIO
GEOLÓGICO
COLOMBIANO



YENITH ALEXANDRA PORTILLA CERÓN
ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES
DIAGNOSTICAS
 R.M:72647

Se realiza toma de temperatura y encuesta epidemiológica con respecto a síntomas y contactos de Covid-19 previo a la exploración. Se realiza lavado de manos y utilización de elementos de protección personal durante el procedimiento diagnóstico. Se desinfectan los equipos posterior al estudio.

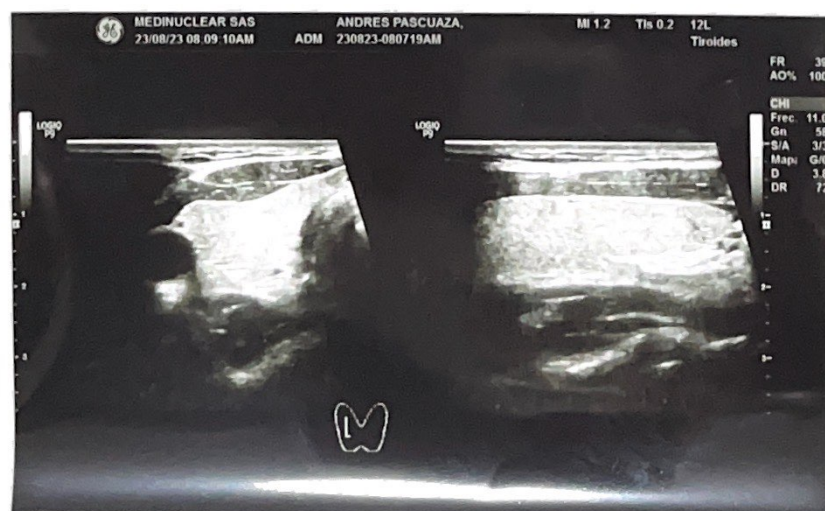
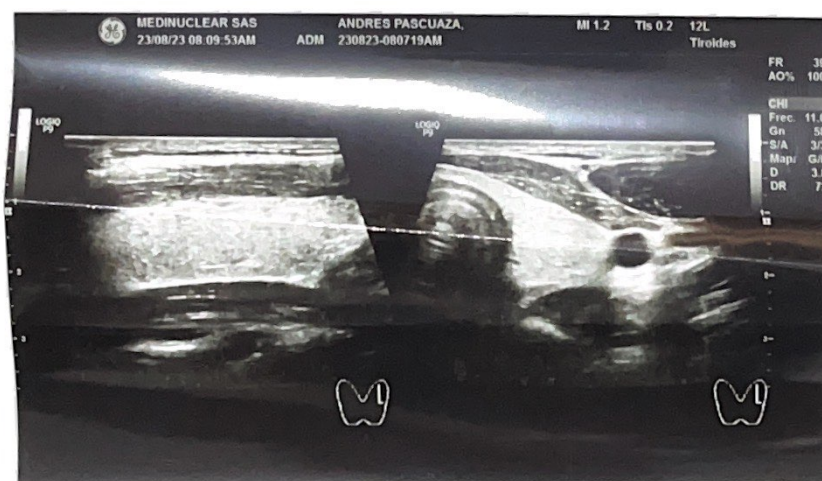
GRUPO
MEDINUCLEAR

medinuclear.com.co



SEDE AURORA
 Cra. 34 #11A-12 Sector Unicentro
 Tels. 736 1256
 PASTO

SEDE VALLE DE ATRIZ
 Cra. 42 # 188-94
 Tels. 731 4785
 PASTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD

San Juan de Pasto, doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Tutela No.: 3-2023-315-00
N.I.: 52001318700320230031500
ACCIONANTE: ANDRÉS FERNANDO PASCUAZA URBINA
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE
INCORPORACIONES POLICÍA NACIONAL

I. ASUNTO

Sería del caso proceder a emitir el correspondiente fallo de tutela en el presente asunto, de no observarse una circunstancia que impide al Despacho realizar tal pronunciamiento y por el contrario, se encuentra que existe una situación irregular que amerita la declaratoria de nulidad.

II. LA DEMANDA

Actuando en nombre propio el señor ANDRÉS FERNANDO PASCUAZA URBINA, interpone acción de tutela en contra del Ministerio de Defensa y la Dirección de Incorporaciones de la Policía Nacional, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad y derecho a la educación superior.

Informa que se inscribió a la convocatoria 2042023 PATRULLEROS POLICÍA NACIONAL y que los aspirantes fueron citados por el Teniente ROBERTH DAVID GARCÍA CHAMORRO en calidad de Jefe de Grupo de Incorporación Nariño a una charla sobre los laboratorios clínicos, especializados y paraclínicos en donde se les informó que los laboratorios clínicos se realizarían el 09 de agosto y la valoración médica el 16 del mismo mes de esta anualidad para lo cual deberían efectuar el pago previo de dicho concepto.

Que la valoración médica la realizó el profesional de quien solo conoce el nombre “Wilson”, quien le manifestó que su proceso en la convocatoria se daba por terminado puesto que se encontró que la hormona estimulante de la tiroides se encuentra en unos valores muy altos cerrándose la puerta a su proyecto educativo y de vida.

Señala que ante la preocupación, el 23 de agosto de los cursantes se realizó nuevos exámenes de “tiroestimulante hormona TSH” y el examen de ecografía de tiroides, en donde los resultados fueron dentro de los parámetros normales, por lo que se dirigió al Grupo de Incorporación Nariño para informar que hubo un error de los resultados clínicos para lo que le exhibió los nuevos resultados clínicos pero el Teniente le manifestó que ya no había nada que hacer pues los resultados de los laboratorios fueron subidos en el sistema recomendándole que se presente en la convocatoria para el próximo año, en la cual debería asumir nuevamente el costo de los exámenes.

III. TRÁMITE IMPARTIDO

Se ordenó la notificación de las accionadas y se dispuso la vinculación de los aspirantes a la convocatoria 2042023 – PATRULLEROS DE POLICÍA NACIONAL Y AL JEFE DE

GRUPO DE INCORPORACIÓN NARIÑO y AL RESPONSABLE DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO GINAR.

III. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA:

La JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIONES:

Contesta la tutela argumentando que efectivamente se realizó la valoración médica al señor ANDRÉS FERNANDO PASCUAZA URBINA, realizada por el doctor Wilson Daniel Córdoba Betancourth, quien emitió un concepto de no ajustarse al perfil por reporte TSH 5.55 mIU/l y que la condición le fue notificada al aspirante en la misma fecha.

Informa que dentro de la convocatoria o proceso de selección, se suscribió un contrato de prestación de servicios de salud entre la Policía Nacional y la Unión Temporal Medical Plus, cuyo específico objeto es la prestación de servicios de consultas especializadas y exámenes de laboratorio clínico y paraclínico para los aspirantes del proceso de selección de incorporación de oficiales y patrulleros en el plan anual de selección 2023 para la regional de incorporación No. 4.

IV. V. CONSIDERACIONES

Respecto de los actos de notificación la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que:

“La notificación ha sido entendida como el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes y terceros interesados, en un mismo proceso judicial, el contenido de las providencias que se profieren en éste, con el fin de que, si lo estiman pertinente, acudan a los estrados judiciales para defender su postura y aporten el material probatorio que pretendan hacer valer y para garantizar la transparencia de la administración de justicia. Así, se pretende asegurar a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación y se obliga a los sujetos procesales de adecuar de forma voluntaria o coactiva sus actos conforme a lo ordenado por la autoridad judicial.”

En esencia la notificación permite garantizar la legalidad del proceso, pues es la forma que tiene el juez para hacerse al conocimiento de todos los elementos de juicio, en lo fáctico, permite el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de las partes y terceros que puedan verse afectados a las resultas del proceso o la decisión, por esos es que es de tal importancia que las comunicaciones de la admisión de la demanda se surtan en debida forma, pues de no hacerse se transgreden sendas garantías a las partes.

Visto lo anterior, importante exaltar que si bien la acción de tutela se destaca por ser un procedimiento expedito y sumario caracterizado así por su informalidad, no deja de ser un proceso ceñido a una pautas procesales que no pueden pasarse por alto en aras de garantizar efectivamente la participación de todos los sujetos llamados a concurrir en el debate o que tengan interés en la actuación, pues de lo contrario el trámite puede verse viciado en su validez acarreando consecuencias perjudiciales.

“Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento.

[...] “las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones

surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”.

Surge entonces que el derecho de contradicción es propiamente un mecanismo directo de defensa, por lo que se enmarca como una garantía procesal que va de la mano del derecho fundamental contenido en el artículo 29 Superior, a saber, el debido proceso. Así las cosas, para que esa garantía fundamental no se halle conculcada ha de asegurarse el derecho a la defensa y contradicción siendo la oportunidad para que las partes puedan ser oídas y hagan valer sus argumentos o presente las pruebas que considere pertinentes, máxime en el entendido de que pudiera verse afectada con las decisiones que se adopten en el trámite, por eso, desconocer esta prerrogativa implica un vicio que ineludiblemente requiere de su correctivo a fin de evitar afectaciones.

Contemplado lo antepuesto, no puede pasar por alto la Judicatura que se vicia el trámite constitucional hasta aquí adelantado en tanto que se debe vincular a la Unión Temporal Medical Plus 2023, a la IPS DOMICILIARIA SAN RAFAEL S.A.S. y ordenarle a la Policía Nacional a través de la dependencia a quien le esté asignada la función, que se notifique a los demás aspirantes de la convocatoria del presente trámite a través de la plataforma SECOP II con el proceso PN RASES4 SA MC SS, pues es necesario que emitan sus pronunciamientos respecto de las pretensiones del señor accionante.

Se entenderán recibidas y se tendrán en cuenta para la decisión de la sentencia las contestaciones de tutela efectuadas por las entidades y se entenderá restablecido el término para emitir fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto admisorio de la demanda, manteniendo a salvo las pruebas recaudadas y las contestaciones allegadas.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor ANDRÉS FERNANDO PASCUAZA URBINA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA y la DIRECCIÓN DE INCORPORACIONES POLICÍA NACIONAL, a quienes se correrá traslado de la demanda para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta, rinda las explicaciones sobre los hechos y ejerza su derecho de defensa. Para tal efecto se servirá aportar toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con las circunstancias fácticas materia de la acción de tutela.

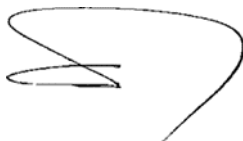
TERCERO.- VINCULAR al presente trámite constitucional **a través de la POLICÍA NACIONAL al JEFE DE GRUPO DE INCORPORACIÓN NARIÑO, AL RESPONSABLE DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO GINA, a la Unión Temporal Medical Plus 2023, a la IPS DOMICILIARIA SAN RAFAEL S.A.S. y ordenarle a la Policía Nacional a través de la dependencia a quien le esté asignada la función, que se VINCULE a los demás aspirantes de la convocatoria del presente trámite mediante la plataforma SECOP II con el proceso PN RASES4 SA MC SS**, a quienes se correrá traslado de la demanda para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta, rinda las explicaciones sobre los hechos y ejerza su derecho de defensa.

CUARTO.- MANTENER a salvo de esta decisión, las pruebas y contestaciones recaudadas hasta el momento.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito el contenido de esta determinación a las partes y entidad vinculada.

En contra de esta determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO VICENTE ANDRADE RESTREPO
JUEZ**

MCMP